



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-2018-UTEA-R

Abancay, 03 de abril del 2018.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Omar LEIVA PÉREZ, de fecha 21 de marzo de 2018, contra la Resolución Rectoral N° 051-2018-UTEA-R, del 09 de marzo de 2018,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 que regula la autonomía de las universidades, y el Art. 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas sancionar en primera instancia a docentes;

Que, es uno de los derechos del administrado ejercer su facultad de contradicción frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, conforme lo previsto en los arts. 55 inciso 55.11, 206 inciso 206.1, y normas conexas, de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, ejercitando cualesquiera de los recursos administrativos previstos en el art. 207 de dicha Ley;

Que, el administrado, Omar LEIVA PÉREZ, interpone el recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 051-2018-UTEA-R, del 09 de marzo de 2018, que impone la sanción de destitución del ejercicio de función docente, conforme lo previsto en el art. 151 inciso 151.4 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, concordante con el art. 89.4 de la Ley Universitaria N° 30220, por la causal prevista en el art. 155 inciso 155.19 del mencionado Estatuto Universitario. Del examen del recurso impugnativo se advierte que ha interpuesto dentro del plazo establecido en el art. 207 inciso 207.2, de la mencionada Ley; reúne los requisitos previstos en el art. 113; sin embargo, no ha sido autorizado por el letrado, conforme lo prevé el art. 211 de la acotada Ley, y no ha ofrecido nuevas pruebas que amparan su defensa (Primer párrafo del art. 208 de la referida Ley); los argumentos de defensa esgrimidos son de puro derecho, entre ellos, invoca el "principio del debido procedimiento" al manifestar que no ha sido válidamente notificado con hallazgo alguno, calificando a la decisión administrativa como una vulneración flagrante y deliberada de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho defensa; no obstante, que el Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, en el literal c) de los "Argumentos de la falta incurrida por el docente" del Informe N° 002-2018-TH-UTEA, del 19 de enero de 2018, da cuenta que mediante Resolución N° 007-2017-TH-AB., del 26 de diciembre de 2017, el accionante fue notificado a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus descargos, el mismo que venció el 03 de enero de 2018; sin embargo, no obra en los actuados la constancia de notificación que evidencie que dicha Resolución ha sido diligenciada con arreglo a Ley;

Que, con respecto a la presunta "participación e influencia del docente contratado y ex -director de la Clínica Dental, el CD. Omar LEIVA PÉREZ, para compra de insumos odontológicos a su empresa ALECA'S DENT S.R.L", que ha motivado a la autoridad universitaria





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

[RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-2018-UTEA-R] Pág. 02

emitir la precitada Resolución Rectoral, que ha sido materia de impugnación, cabe emitir una decisión motivada en virtud al "principio de no dejar en estado de indefensión" al administrado y del "derecho a la presunción de inocencia", amparados por la Constitución Política del Perú en sus arts. 2 numeral 20 literal e), y 139 numerales 3 y 14. En tal sentido, cabe glosar el texto del argumento de defensa del accionante expuesto en su escrito que a la letra dice: *"El suscrito en mi condición de Director de la Clínica Dental de la UTEA, no tuvo participación alguna en el proceso de selección en el que supuestamente tuvo injerencia; ya que el proceso de selección fue realizado por el Comité de Adquisiciones y Contrataciones de la UTEA del cual nunca formé parte y por otro lado incluso en dicho proceso se encontraba presente el representante de OCI"*. En efecto, del Acta N° 0003-2015-CAC-UTEA-AB, de fecha 21 de abril de 2015, del Comité de Adquisiciones y Contrataciones de la UTEA, se infiere que participaron los siguientes postores para la adquisición de insumos para la Clínica Dental para el semestre académico 2015-I: ALECA'S DENT S.R.L, A TARRILLO BARBA S.A., PAREJA LECAROS, y DENT IMPORT S.A., que luego de la evaluación de los costos, la mencionada Comisión otorgó la buena pro a los siguientes participantes: ALECA'S DENT S.R.L, y A TARRILLO BARBA S.A., donde el primero de los nombrados estuvo representada por su Gerente, Ángela Bretsi Cárdenas Valdivia. Durante el proceso de selección, la Comisión ni el Veedor, el Jefe de la Oficina de Control Interno, CPCC. Paul Jesús Campos Peña, no advirtieron al revisar los documentos de cada una de las empresas que contienen los sobres, de la relación que existe entre la empresa ALECA'S DENT S.R.L, y el Director de la Clínica Dental de la UTEA, CD. Omar LEIVA PÉREZ, y menos fue impugnada el otorgamiento de la buena pro, dentro del plazo de ley; consintiendo de esta manera al resultado del mencionado proceso de selección; claro está, que el suministro de los insumos para la mencionada Clínica ha sido realizado mediante el Pedido Guía de Salida otorgado por el Departamento de Logística y Servicios Generales, a solicitud del Director de la Clínica Dental, CD. Omar LEIVA PÉREZ; es decir, la adquisición de tales insumos ha sido efectuado por el responsable del Departamento de Logística, según se colige del formato "Pedido Guía de Salida"; es decir, no está demostrado fehacientemente la adquisición directa de insumos por el indicado. En consecuencia, para enervar el "derecho a la presunción de inocencia" los argumentos incriminatorios y las pruebas deben ser relevantes, esto es, deben aportar suficientes elementos de convicción para hacer efectiva la sanción, como tal expone el Tribunal Constitucional en el Exp. 01768-2009-PA/TC – Cusco, en sus fundamentos: 3 al 8. En el presente caso, no concurren elementos suficientes para establecer nítidamente la conducta dolosa, que configuren la responsabilidad administrativa, prevista en el Art. 89 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el art. 155 inciso 155.9 del Estatuto Universitario, y consecuentemente, aplicar la sanción de destitución, ya que colisiona con el *principio de razonabilidad* previsto en el art. 230 literal 3 de la Ley N° 27444, que instruye a la facultad sancionadora de la autoridad universitaria;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el CD. Omar LEIVA PÉREZ; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Rectoral N° 051-2018-UTEA-R, del 09 de marzo de 2018, en todos sus extremos.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

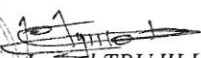
[RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-2018-UTEA-R] Pág. 03

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente Resolución al ex - docente, **CD. Omar LEIVA PÉREZ**, en su domicilio real sito en Jirón Huancavelica N° 301 de la ciudad y provincia de Abancay.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad y en el diario de mayor circulación de la región.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes